

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 218 Y 219 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE. -



La Diputada Norma Edith Benítez Rivera y los ciudadanos Abdiel González Antonio, Roberto López Oliva, Pedro Daniel Oliva Smith, Víctor Ángel Barbosa Carreón, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y ,102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, presentan iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma **por adición en los artículos 218 y 219 de la Ley de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**; lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento social y político que Nuevo León es uno de los estados con un índice de desarrollo urbano más avanzado, según los datos del INEGI (2020) Nuevo León obtuvo el séptimo lugar con mayor población, por lo que el crecimiento de las áreas verdes está disminuyendo ante la creación de viviendas y de infraestructura urbana, como comercio e industria.

El crecimiento urbano, sobre todo en los fraccionamientos privados y los establecimientos de centros comerciales, fábricas y empresas, en su mayoría no plantan árboles nativos, lo que provoca cierto desnivel de flora, debido a que retiraron las plantas de los lugares donde se construye, de este modo, la fracción X del artículo 213 de Ley de asentamientos urbanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León, expresa los señalamientos que

tienen que cumplir solamente los Fraccionamientos Habitacionales de Urbanización Inmediata y los Fraccionamientos Habitacionales de Urbanización Progresiva, sin embargo, también se requiere que sea requisito por ley que esta fracción se cumpla en los Fraccionamientos Comerciales y de Servicios, y los Fraccionamientos Industriales O Parques Industriales.

Se puede poner como ejemplo señalando a las tiendas comerciales, estas mismas que en su mayoría son franquicias quienes con mayor razón social pueden expandir su empresa, pero así mismo el proceso de la construcción que llevan a cabo se basan por las leyes establecidas y siguiendo los reglamentos municipales, sin embargo, en cada ayuntamiento se establecen reglamentos diferentes, por lo cual hace falta una ley que especifique el punto del arbolado nativo que se debe de plantar.

Revisando los requisitos de los municipios de Monterrey, Apodaca, San Nicolas, por mencionar algunos ejemplos, toman en cuenta requisitos para un proceso burocrático, sin embargo, también debe de tenerse en cuenta esta iniciativa aparte de los estudios ecológicos que en su mayoría piden los ayuntamientos.

En el sentido político y legal, es responsabilidad de quienes ocupan la jefatura del poder ejecutivo a nivel nacional, estatal y municipal, de ejecutar las leyes, y esto debe de ser tomado en cuenta dentro de los requisitos que piden los ayuntamientos y exigido por la ley, para que el arbolado nativo siga siendo existente en el ecosistema.

Es muy común dentro de la zona metropolitana de Monterrey, que en la mayoría de los centros comerciales el arbolado que se planta ya sea en centros comerciales, parques industriales, o pequeñas o medianas empresas no exista al menos un árbol

nativo, lo que es muy común visualizar en nuestro entorno es el arbolado urbano, pero para que no exista un desequilibrio del ecosistema, debe tomarse de requisito por ley, que en el momento de construcción se planten este tipo de arbolado.

Esta iniciativa busca que por ley se plante arbolado nativo y flora nativa de la región y así mismo que se les de el cuidado que se requiera para que puedan permanecer, en los fraccionamientos de vivienda privados, los fraccionamientos comerciales y los fraccionamientos industriales.

Teniendo en cuenta los procedimientos que llevan a cabo los ayuntamientos con los reglamentos internos y los permisos requeridos para que una persona moral o física pueda construir o expandirse, se plantea tener como ley para que no sea requisito, sino una obligación, para el mantenimiento del ecosistema.

Por otro lado, se presenta la ausencia de arbolado en la zona metropolitana de Monterrey ha traído un déficit de árboles que han provocado que las áreas verdes estén escasas, como lo llego a comentar un ecologista y/o ambientalista muy conocido el C. Guillermo Martínez Berlanga acerca de que el estado tuvo un déficit alrededor de un millón de árboles; por lo que dicha cantidad es alarmante ante un estado que como se mencionó con anterioridad está en constante crecimiento, e incluso el crecimiento urbano al ser edificios de varias plantas y no casas para una familia, es un tema preocupante.

Otro tema preocupante es la tala del arbolado y zonas verdes en municipios de la zona metropolitana, donde se retiran áreas verdes para la construcción de viviendas, tiendas departamentales, empresas, fabricas, etc. Sin embargo, el problema también sucede cuando dan dichas obras por terminadas sin agregar áreas verdes o árboles nativos de la región. E incluso, existe la Ley Para La

Conservación Y Protección Del Arbolado Urbano Del Estado De Nuevo León, la que permite proteger el arbolado, sin embargo, esta ley protege antes de que se retiren, protege las causas, es decir, antes de que suceda la tala, sin embargo, la presente iniciativa tiene como objetivo aumentar el arbolado nativo en las nuevas construcciones, y que los encargados o dueños de las obras procuren los árboles.

Así mismo, les corresponde a los ayuntamientos, quienes son quienes otorgan dichos permisos con los cuales pueden talar o desalojar áreas verdes para construcciones, ejercer la autoridad que impone la ley para que las obras incluyan este punto.

Para mejor comprensión se presenta la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León	
ARTÍCULO 218.- Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones: I al VIII... (sin subsecuente)	ARTÍCULO 218.- Los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones: I al VIII... IX.- Arbolado nativo de la región en áreas verdes dentro del estacionamiento, o entre los cajones de estacionamiento, aplicable en los estacionamientos que estén al aire libre, cumpliendo las características mencionadas en el artículo 213 en la

	fracción X; agregando el cuidado y preservación de la flora.
ARTÍCULO 219.- Los fraccionamientos o parques industriales solo podrán desarrollarse en las zonas consideradas aptas para tal fin en los planes o programas de desarrollo urbano y se sujetarán a las siguientes normas básicas: I al VI.. (Sin subsecuente)	ARTÍCULO 219.- Los fraccionamientos o parques industriales solo podrán desarrollarse en las zonas consideradas aptas para tal fin en los planes o programas de desarrollo urbano y se sujetarán a las siguientes normas básicas: I al VI.. VII.- Arbolado nativo de la región en áreas verdes dentro de los fraccionamientos industriales o parques industriales, cumpliendo los requisitos mencionados en el artículo 213 fracción X, agregando el cuidado y preservación de la flora.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como lo siguiente:

DECRETO.

UNICO. – Se reforman por adición una fracción IX al artículo 218, y una fracción VII al artículo 219, de la **Ley de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 218.- ...

I a VIII...

IX.- Arbolado nativo de la región en áreas verdes dentro del estacionamiento, o entre los cajones de estacionamiento, aplicable en los estacionamientos que estén al aire libre, cumpliendo las características mencionadas en el artículo 213 en la fracción X; agregando el cuidado y preservación de la flora.

Artículo 219.- ...

I a VI...

VII.- Arbolado nativo de la región en áreas verdes dentro de los fraccionamientos industriales o parques industriales, cumpliendo los requisitos mencionados en el artículo 213 fracción X, agregando el cuidado y preservación de la flora.

TRANSITORIOS.

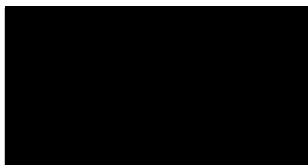
ÚNICO. – El presente Decreto entrara en vigor día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.


Dip. Norma Edith Benítez Rivera



C. Roberto López Oliva.


C. Abdiel González Antonio.



C. Ángel Jair Jiménez Ortega


C. Ramón Eduardo Guarneros Mata.

